

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	50 pesetas.
Semestre . . . . .	30
Trimestre . . . . .	20
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCIÓN**  
En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.  
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.426

#### GOBIERNO CIVIL

##### Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULAR

Habiéndose procedido a la variolización de los rebaños de ganado lanar del término municipal de Villabrágima, con esta fecha, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente existente dicha enfermedad por variolización.

Los animales variolizados se encuentran en el término municipal de Villabrágima, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 250 metros, a contar desde los límites de la zona infecta hacia el interior, donde se prohíbe el acceso de animales ovinos, y como zona infecta el resto del término municipal.

Las medidas sanitarias que se han adoptado son: aislamiento de los animales variolizados y empadronamiento y marca de los mismos y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente reglamento de Epizootias.

Valladolid, 23 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 3.437

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### COMISIÓN GESTORA

Acordado por esta Corporación contratar por subasta los artículos, cuyo presupuesto exceda de 25.000 pesetas y que a continuación se detallan, para el suministro a los Establecimientos de beneficencia, durante el próximo año de 1939, se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, por el término de ocho días, dentro de los cuales podrán presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiendo que, pasado este plazo, ninguna será atendida.

ARTÍCULOS	ESTABLECIMIENTOS
Aceite de oliva . . . . .	Hospital, Residencia y Manicomio
Carne de vaca . . . . .	Hospital, Residencia y Manicomio
Carne de cordero . . . . .	Hospital y Manicomio
Huevos . . . . .	Hospital, Residencia y Manicomio
Garbanzos . . . . .	Hospital, Residencia y Manicomio
Leche de vaca . . . . .	Hospital y Residencia
Patatas . . . . .	Hospital, Residencia y Manicomio
Tocino salado . . . . .	Hospital, Residencia y Manicomio
Carbones . . . . .	Hospital, Residencia y Manicomio
Harina de trigo . . . . .	Panadería de la Residencia

Valladolid, 24 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Presidente, *Eladio Ciancas Gallo-Mayorga*.—El Secretario, *Dionisio J. Negueruela*.

Núm. 3.434

#### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Valladolid

Con el fin de que quede observada la ordenación que se pre-

ceptúa en la Orden ministerial de 20 de Agosto próximo pasado, se anula el nombramiento de Maestra interina de la Escuela nacional de niños de Melgar de abajo, expedido anteayer a favor de doña Luisa Toves Vélez, número 22 de la lista de aspirantes y a quien se destina con igual citado carácter,

a la unitaria de niños de Castro-monte, vacante conocida con anterioridad a aquélla.

La Escuela de niños de Melgar de abajo, se adjudica a doña Marcelina Flores Flórez, número 23 de la lista.

La que se hace público por medio del «Boletín Oficial» de la

provincia, a los efectos determinados en el artículo 51 de la citada Orden ministerial.

Valladolid, 24 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. El Jefe de la Sección, *Luis Rodríguez Mateo*.

Núm. 3.423

**Administración de Rentas públicas de la provincia de Valladolid**

**Matrícula de Industrial**

**CIRCULAR**

Para la formación de las Matrículas de Industrial que han de regir en el próximo año de 1939, y a fin de poder llevar a cabo los trabajos necesarios a dicho objeto dentro de los plazos legales, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del vigente reglamento de Industrial, llama la atención de los Alcaldes y Secretarios para que al realizar dichos trabajos tengan presente y cumplan las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> Los trabajos para la formación de las Matrículas comenzarán el día 1 de Octubre, y como los documentos han de estar aprobados el día 20 de Diciembre, deben remitirse a la Administración con tiempo suficiente para poder realizar su examen sin agobios, y, a este efecto, se señala como fecha máxima para la remisión el día 10 de Noviembre, previniendo a las Autoridades encargadas del servicio que la morosidad observada en su ejecución dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 70 del Reglamento y la Base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

2.<sup>a</sup> Las Matrículas serán una copia de las actuales, sin más variaciones que las producidas por altas y bajas aprobadas por la Administración, debiendo tener presente los Alcaldes y Secretarios, que son responsables, con arreglo al caso 6.º del artículo 172, de las faltas que puedan producir defraudación al Tesoro.

3.<sup>a</sup> Las Matrículas se formarán por duplicado, acompañándose una sola lista cobratoria, uniéndose a las mismas los siguientes documentos:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo.

b) Certificación del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento sobre las cuotas de Industrial o negativa en su caso.

c) Certificación de las industrias que se ejercen en ambulan-  
cía.

d) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento para imponer o no la décima para el paro obrero; y

e) Certificación nominal de los médicos que ejercen su profesión en la localidad.

4.<sup>a</sup> No deben contener errores, defectos ni omisiones y serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen y aprobación, debiendo tener presente que darán lugar a reparos y serán devueltas en los casos siguientes:

a) Cuando las industrias no estén distribuidas por tarifas, secciones, clases y epígrafes, haciendo constar, cuando se trate de fabricación, los elementos que componen ésta y forma en que son utilizados.

b) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a la base de población.

c) Cuando haya dejado de incluirse algún contribuyente, en que no concurra alguna de las circunstancias consignadas en el apartado b); y

d) Cuando se haya omitido el domicilio del contribuyente o el de la industria, o el segundo apellido de los mismos.

5.<sup>a</sup> La enumeración de los contribuyentes se hará por orden correlativo, haciéndose al final del documento el resumen de cada una de las cuatro tarifas, y, además, una escala de cuotas, sin comprender los recargos, que exprese el número de los contribuyentes y cuotas.

6.<sup>a</sup> Las industrias, cuyo ejercicio exija el empleo de fuerza hidráulica, como los molinos, aceñas de río, etc., se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre la cuota, cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria a que se apliquen; el 10 por 100, si por la escasez o irregularidad del caudal de aguas hubiere necesidad de sustituir temporalmente la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, vapor, gas, etcétera, o, en defecto de éstos, quedase la industria paralizada por más de tres meses, y del 5 por 100, cuando la fuerza hidráulica fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria a que afecten, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares

de vapor, gas, etc., de igual o mayor fuerza que la de los motores hidráulicos. Este recargo figurará en la Matrícula, a continuación del elemento o elementos a que se refieran, siendo gravado con el recargo municipal, el premio de cobranza y demás recargos establecidos, ya que tiene la condición de cuota, teniendo presente que será devuelta al Ayuntamiento toda Matrícula en que se omita dicho recargo.

7.<sup>a</sup> Tributando los revendedores de energía eléctrica con arreglo a la tarifa 3.<sup>a</sup>, clase 11.<sup>a</sup>, número 3, no debe incluirse en Matrícula, teniendo obligación de rendir éstos el parte trimestral en la forma reglamentaria, consignando el precio de compra y el de venta del fluido, a fin de que la Administración, con datos ciertos, pueda practicar las liquidaciones de cuotas.

8.<sup>a</sup> Las fábricas de producción de fluido que no lleven funcionando más de un año se incluirán en Matrícula, conforme a lo que el interesado declare en el parte de alta reglamentaria al dar principio a la industria, sin perjuicio de la rectificación de cuotas a que pueda dar lugar al terminar el año, debiendo figurar en la Matrícula todas las demás fábricas con la cuota que, con carácter provisional, oportunamente será señalada por esta Administración, y sin perjuicio de la liquidación definitiva que, con arreglo al promedio de producción diaria, se practicará en la época marcada por el Reglamento.

9.<sup>a</sup> Las bajas por todos los conceptos llevarán el número correspondiente de Matrícula, y cuando se produzcan altas y bajas simultáneas por traspaso de la misma industria, que sólo signifiquen cambio de nombre y domicilio, se hará la declaración en un solo parte, que autorizarán el industrial que cesa y que le sustituya en el ejercicio de la industria.

10. Debe ponerse especial cuidado por las Alcaldías en la inspección de corridas de toros y de novillos, de espectáculos teatrales, cinematógrafos y bailes públicos, consignando siempre en la diligencia de comprobación la clase del espectáculo, uniéndose a la declaración el programa respectivo, y cumpliendo cuantas disposiciones establecen el Reglamento y las tarifas sobre tributación por espectáculos públicos.

11. Mientras no se disponga otra cosa, subsisten y deberán consignarse en los documentos cobratorios el recargo transitorio del 20 por 100 sobre la cuota del

Tesoro, y el de la décima en aquellos Ayuntamientos que la tengan establecida para remediar la crisis obrera.

12. Una vez terminada la Matrícula será expuesta al público por término de diez días, anunciando así por medio de pregones y carteles, en los sitios de costumbre, para que los contribuyentes que se consideren agraviados con el señalamiento de cuota puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, certificándose en el documento haber cumplido este requisito legal.

13. Todo industrial que figure en las relaciones de fallidos, publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia con fechas 18 de Abril, 24 de Mayo y 21 del actual, deberá ser eliminado de la Matrícula, debiendo advertir que, caso de no hacerlo, se devolverá para que lo verifiquen.

14. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices, les serán facilitados por esta oficina los impresos necesarios, debiendo acompañar a la Matrícula autorización a nombre de la persona que haya de recogerlo, remitiendo las cubiertas a esta Administración a la mayor brevedad.

15. En los Municipios en que no se ejerza industria o comercio se hará constar así por medio de certificación, que se remitirá a esta oficina, advirtiendo a los Alcaldes y Secretarios de la responsabilidad en que incurren con arreglo al artículo 172 del Reglamento, si con sus actos dan lugar a que se cometa defraudación al Tesoro.

Esta Administración confía y espera que los Alcaldes y Secretarios, percatados de la importancia del servicio a que se refieren las instrucciones precedentes, prestarán la atención y diligencias necesarias para que, dentro de los plazos fijados, queden terminadas y en poder de esta Administración las Matrículas de todos los pueblos, cumpliendo en su formación los requisitos que establecen los Reglamentos, y, muy especialmente, lo que se previene en las instrucciones anteriores, evitando de este modo la imposición de sanciones que, en otro caso, se aplicarán inexorablemente.

Para todo cuanto se relacione con el importantísimo servicio de que se trata pueden formular los Alcaldes y Secretarios cuantas consultas crean pertinentes.

Valladolid, 22 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Administrador de Rentas públicas, *Andrés de la Rica*.

Núm. 3.428

# COMISION PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE DE VALLADOLID

RELACION de los ingresos realizados en la cuenta del «Subsidio al Combatiente», durante el mes de Agosto último, y por los Ayuntamientos y conceptos que se detallan:

AYUNTAMIENTOS	Tickets — Pesetas	Reintegros — Pesetas	Día sin postre — Pesetas	Varios — Pesetas	TOTAL — Pesetas
Adalia . . . . .	9,00	90,00	34,00	»	133,00
Aguasal . . . . .	»	»	»	»	»
Aguilar de Campos . . . . .	»	»	»	»	»
Alaejos . . . . .	355,00	60,00	217,00	»	632,00
Alcazarén . . . . .	10,00	»	38,05	»	48,05
Aldea de San Miguel . . . . .	10,00	»	17,60	»	27,60
Aldeamayor de San Martín . . . . .	15,00	»	124,40	»	139,40
Almaraz de la Mota . . . . .	»	»	43,50	»	43,50
Almenara de Adaja . . . . .	»	»	50,00	»	50,00
Amusquillo . . . . .	5,00	57,00	24,80	15,00	101,80
Arroyo . . . . .	20,00	»	43,20	»	63,20
Ataquines . . . . .	65,00	»	249,50	»	314,50
Bahabón . . . . .	5,00	»	95,00	»	100,00
Barcial de la Loma . . . . .	5,00	»	87,80	»	92,80
Barruelo . . . . .	5,00	»	26,80	»	31,80
Becilla de Valderaduey . . . . .	61,00	15,00	1,00	»	77,00
Benafarces . . . . .	20,00	»	55,00	»	75,00
Bercero . . . . .	125,00	»	112,00	»	237,00
Berceruelo . . . . .	»	»	16,45	»	16,45
Berrueces . . . . .	20,00	»	80,35	»	100,35
Bobadilla del Campo . . . . .	50,00	»	86,60	»	136,60
Bocigas . . . . .	20,00	»	52,60	»	72,60
Bocos de Duero . . . . .	»	»	24,25	»	24,25
Boecillo . . . . .	45,00	»	»	»	45,00
Bolaños de Campos . . . . .	5,00	»	28,30	»	33,30
Brahojos . . . . .	10,00	»	106,00	»	116,00
Bustillo de Chaves . . . . .	»	»	»	»	»
Cabezón . . . . .	335,00	»	111,40	»	446,40
Cabezón de Valderaduey . . . . .	»	»	»	»	»
Cabreros del Monte . . . . .	10,00	»	76,80	»	86,80
Campaspero . . . . .	20,00	»	199,60	»	219,60
Campillo (El) . . . . .	5,00	»	75,25	»	80,25
Camporredondo . . . . .	5,00	90,00	13,40	»	108,40
Canalejas de Peñafiel . . . . .	»	»	»	»	»
Canillas de Esgueva . . . . .	15,00	»	36,00	»	51,00
Carpio . . . . .	35,00	»	74,00	»	109,00
Casasola de Arión . . . . .	150,00	54,50	177,50	»	382,00
Castrejón . . . . .	10,00	105,00	5,50	»	120,50
Castrillo de Duero . . . . .	»	330,00	83,00	»	413,00
Castrillo Tejeriego . . . . .	30,00	»	70,80	»	100,80
Castrobol . . . . .	»	»	»	»	»
Castrodeza . . . . .	50,00	»	62,20	»	112,20
Castromembibre . . . . .	5,00	»	66,25	»	71,25
Castromonte . . . . .	15,00	374,25	96,75	»	486,00
Castro nuevo de Esgueva . . . . .	»	»	38,00	»	38,00
Castroño . . . . .	80,00	»	40,00	»	120,00
Castroponce . . . . .	10,00	»	56,10	»	66,10
Castroverde de Cerrato . . . . .	»	»	35,50	»	35,50
Ceinos de Campos . . . . .	15,00	»	109,80	»	124,80
Cervillego de la Cruz . . . . .	15,00	»	75,30	»	90,30
Cigales . . . . .	467,00	18,00	196,50	»	681,50
Ciguñuela . . . . .	35,00	»	100,00	»	135,00
Cistérniga . . . . .	105,00	»	149,35	»	254,35
Cogeces de Iscar . . . . .	5,00	»	37,62	»	42,62
Cogeces del Monte . . . . .	»	»	92,90	»	92,90
Corcos . . . . .	20,00	»	99,50	»	119,50
Corrales de Duero . . . . .	20,00	40,00	63,40	»	123,40
Cubillas de Santa Marta . . . . .	60,00	»	»	»	60,00
Cuenca de Campos . . . . .	45,00	»	44,90	»	89,90
Curiel . . . . .	10,00	45,00	80,60	»	135,60
Encinas de Esgueva . . . . .	49,85	»	25,75	»	75,60
Esguevillas de Esgueva . . . . .	120,00	115,00	80,25	»	315,25
Fombellida . . . . .	51,00	14,00	25,00	»	90,00

AYUNTAMIENTOS	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Fompedraza . . . . .	10,00	»	»	158,65	168,65
Fontihoyuelo . . . . .	»	»	28,50	»	28,50
Fresno el Viejo . . . . .	40,00	»	141,00	»	181,00
Fuensaldaña . . . . .	»	13,00	181,20	»	194,20
Fuente el Sol . . . . .	10,00	45,00	36,80	»	91,80
Fuente Olmedo . . . . .	»	»	30,50	»	30,50
Gallegos de Hornija . . . . .	10,00	»	31,00	»	41,00
Gatón de Campos . . . . .	30,00	»	7,20	»	37,20
Geria . . . . .	»	»	74,25	»	74,25
Gomeznarro . . . . .	15,00	»	76,45	»	91,45
Herrín de Campos . . . . .	20,00	»	63,80	»	83,80
Hornillos . . . . .	»	»	60,25	»	60,25
Iscar . . . . .	170,00	»	135,00	»	305,00
Laguna de Duero . . . . .	700,00	150,00	409,30	»	1.259,30
Langayo . . . . .	10,00	60,00	66,60	»	136,60
Lomoviejo . . . . .	10,00	»	64,20	»	74,20
Llano de Olmedo . . . . .	5,00	»	35,00	»	40,00
Manzanillo . . . . .	5,00	»	19,20	»	24,20
Marzales . . . . .	10,00	»	15,00	»	25,00
Matapozuelos . . . . .	300,00	»	84,00	»	384,00
Matilla de los Caños . . . . .	»	241,00	52,00	»	293,00
Mayorga de Campos . . . . .	60,00	30,00	55,50	»	145,50
Medina del Campo . . . . .	10.515,00	12.385,00	1.094,35	677,80	24.672,15
Medina de Rioseco . . . . .	2.760,00	1.205,00	319,55	»	4.284,55
Megeces . . . . .	5,00	»	»	»	5,00
Melgar de abajo . . . . .	60,00	»	3,35	»	63,35
Melgar de arriba . . . . .	15,00	30,00	81,10	»	126,10
Mojados . . . . .	80,00	285,00	131,65	»	496,65
Monasterio de Vega . . . . .	»	»	24,60	»	24,60
Montealegre . . . . .	10,00	»	127,75	»	137,75
Montemayor de Pililla . . . . .	45,00	202,00	16,70	»	263,70
Moral de la Reina . . . . .	»	»	31,00	»	31,00
Moraleja de las Panaderas . . . . .	»	»	35,00	60,00	95,00
Morales de Campos . . . . .	30,00	75,00	26,10	»	131,10
Mota del Marqués . . . . .	140,00	»	165,40	»	305,40
Mucientes . . . . .	5,00	210,50	34,00	»	249,50
Mudarra (La) . . . . .	65,00	»	»	»	65,00
Muriel . . . . .	5,00	»	21,00	»	26,00
Nava del Rey . . . . .	890,00	»	496,40	»	1.386,40
Nueva Villa de las Torres . . . . .	35,00	»	47,00	»	82,00
Olivares de Duero . . . . .	10,00	»	113,80	»	123,80
Olmedo . . . . .	1.610,00	»	405,45	»	2.015,45
Olmos de Esgueva . . . . .	15,00	57,55	35,20	»	107,75
Olmos de Peñafiel . . . . .	»	»	15,20	»	15,20
Padilla de Duero . . . . .	»	»	63,70	»	63,70
Palacios de Campos . . . . .	45,00	»	18,70	»	63,70
Palazuelo de Vedija . . . . .	315,00	98,00	29,00	15,00	457,00
Parrilla (La) . . . . .	»	»	115,45	»	115,45
Pedraja de Portillo (La) . . . . .	65,00	»	164,90	»	229,90
Pedrajas de San Esteban . . . . .	95,00	»	212,60	45,00	352,60
Pedrosa del Rey . . . . .	25,00	»	52,50	»	77,50
Peñafiel . . . . .	2.015,00	30,00	164,00	»	2.209,00
Peñaflor de Hornija . . . . .	»	»	»	»	»
Pesquera de Duero . . . . .	50,00	»	16,00	»	66,00
Piña de Esgueva . . . . .	»	»	113,80	»	113,80
Piñel de abajo . . . . .	50,00	87,50	32,40	»	169,90
Piñel de arriba . . . . .	20,00	»	42,40	»	62,40
Pobladura de Sotiedra . . . . .	»	»	33,50	»	33,50
Pollos . . . . .	15,00	159,00	156,45	»	330,45
Portillo . . . . .	185,00	»	88,85	»	273,85
Pozal de Gallinas . . . . .	15,00	»	78,80	»	93,80
Pozaldez . . . . .	95,00	165,00	90,00	»	350,00
Pozuelo de la Orden . . . . .	10,00	»	64,80	»	74,80
Puente Duero . . . . .	70,00	»	126,90	»	196,90
Puras . . . . .	10,00	»	8,20	»	18,20
Quintanilla de abajo . . . . .	255,00	»	47,40	»	302,40
Quintanilla de arriba . . . . .	55,00	»	76,40	»	131,40
Quintanilla del Molar . . . . .	»	»	17,35	»	17,35
Quintanilla de Trigueros . . . . .	35,00	321,00	31,00	»	387,00
Rábano . . . . .	»	»	45,80	60,00	105,80
Ramiro . . . . .	»	»	34,60	»	34,60
Renedo de Esgueva . . . . .	90,00	»	282,30	»	372,30
Roales . . . . .	»	»	»	»	»
Robladillo . . . . .	5,00	»	18,80	»	23,80
Rodilana . . . . .	5,00	»	30,00	»	35,00
Roturas . . . . .	»	»	26,40	»	26,40
Rubí de Bracamonte . . . . .	30,00	»	72,55	»	102,55
Rueda . . . . .	165,00	95,00	56,75	»	316,75
Saelices de Mayorga . . . . .	5,00	»	150,50	»	155,50
Salvador de Zapardiel . . . . .	14,00	370,00	30,40	»	414,40
San Cebrián de Mazote . . . . .	»	»	98,50	»	98,50
San Llorente . . . . .	105,00	»	79,40	»	184,40
San Martín de Valvení . . . . .	21,30	»	51,65	»	72,95
San Miguel del Arroyo . . . . .	»	»	29,70	»	29,70

AYUNTAMIENTOS	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
San Miguel del Pino . . . . .	45,00	240,00	60,20	»	345,20
San Pablo de la Moraleja . . . . .	35,00	»	57,00	»	92,00
San Pedro de Latarce . . . . .	35,00	130,00	168,00	»	333,00
San Pelayo . . . . .	15,00	75,00	33,80	»	123,80
San Román de Hornija . . . . .	»	»	»	»	»
San Salvador . . . . .	»	»	23,00	»	23,00
Santa Eufemia del Arroyo . . . . .	15,00	»	60,60	»	75,60
Santervás de Campos . . . . .	9,25	»	89,25	»	98,50
Santibáñez de Valcorba . . . . .	»	»	27,00	»	27,00
Santovenia de Pisuerga . . . . .	30,00	28,00	19,10	»	77,10
San Vicente del Palacio . . . . .	»	»	30,60	»	30,60
Sardón de Duero . . . . .	70,00	»	95,40	»	165,40
Seca (La) . . . . .	383,00	414,00	246,60	»	1.043,60
Serrada . . . . .	35,00	»	104,40	»	139,40
Siete Iglesias de Trabancos . . . . .	170,00	330,00	92,00	»	592,00
Simancas . . . . .	165,00	119,50	92,00	»	376,50
Tamariz de Campos . . . . .	25,00	171,00	130,60	»	326,60
Tiedra . . . . .	»	587,00	»	»	587,00
Tordehumos . . . . .	45,00	45,00	262,75	»	352,75
Tordesillas . . . . .	1.410,00	120,00	250,20	»	1.780,20
Torrecilla de la Abadesa . . . . .	70,00	»	59,30	»	129,30
Torrecilla de la Orden . . . . .	130,00	115,00	65,00	»	310,00
Torrecilla de la Torre . . . . .	»	»	18,80	»	18,80
Torre de Esgueva . . . . .	10,00	»	28,20	»	38,20
Torre de Peñafiel . . . . .	»	»	10,35	»	10,35
Torrelobatón . . . . .	55,00	520,00	174,20	»	749,20
Torrescárcela . . . . .	»	»	»	»	»
Traspinedo . . . . .	80,00	»	117,80	»	197,80
Trigueros del Valle . . . . .	60,00	75,00	59,00	»	194,00
Tudela de Duero . . . . .	875,00	»	164,60	»	1.039,60
Unión de Campos (La) . . . . .	»	»	26,50	»	26,50
Urones de Castroponce . . . . .	»	15,00	29,20	»	44,20
Urueña . . . . .	20,00	»	41,50	»	61,50
Valbuena de Duero . . . . .	30,00	»	180,30	»	210,30
Valdearcos de la Vega . . . . .	5,00	»	1,80	»	6,80
Valdenebro de los Valles . . . . .	»	»	17,25	»	17,25
Valdestillas . . . . .	»	»	»	»	»
Valdunquillo . . . . .	25,00	»	23,40	»	48,40
Valoria la Buena . . . . .	265,00	»	133,90	»	398,90
Valverde de Campos . . . . .	»	»	»	»	»
Valladolid . . . . .	193.340,00	23.957,00	35.174,80	112.134,82	364.606,62
Vega de Ruiponce . . . . .	»	»	75,40	»	75,40
Vega de Valdetrongo . . . . .	31,00	»	38,40	»	69,40
Velascálvaro . . . . .	10,00	»	33,00	»	43,00
Velilla . . . . .	5,00	»	77,70	»	82,70
Velliza . . . . .	25,00	45,00	66,00	»	136,00
Ventosa de la Cuesta . . . . .	»	»	68,10	»	68,10
Viana de Cega . . . . .	215,00	390,00	97,50	»	702,50
Viloria del Henar . . . . .	10,00	»	63,40	»	73,40
Villabáñez . . . . .	5,00	»	79,90	»	84,90
Villabaruz de Campos . . . . .	5,00	64,50	76,75	»	146,25
Villabrágima . . . . .	75,00	»	162,10	»	237,10
Villacarralón . . . . .	»	»	44,85	»	44,85
Villacid de Campos . . . . .	5,00	3,60	34,00	»	42,60
Villaco de Esgueva . . . . .	»	»	22,00	»	22,00
Villacreces . . . . .	»	»	9,25	»	9,25
Villaesper . . . . .	»	10,00	»	»	10,00
Villafrades de Campos . . . . .	5,00	»	28,10	»	33,10
Villafranca de Duero . . . . .	»	»	42,30	»	42,30
Villafrechós . . . . .	112,50	38,00	51,40	»	201,90
Villafuerte . . . . .	»	»	60,70	»	60,70
Villagarcía de Campos . . . . .	30,00	»	143,10	»	173,10
Villagómez la Nueva . . . . .	»	»	12,40	»	12,40
Villalán de Campos . . . . .	»	»	26,70	»	26,70
Villalar de los Comuneros . . . . .	»	»	72,50	»	72,50
Villalba de Adaja . . . . .	»	»	»	»	»
Villalba de la Loma . . . . .	»	»	14,20	»	14,20
Villalba de los Alcores . . . . .	15,00	»	137,10	»	152,10
Villalbarba . . . . .	»	»	127,60	»	127,60
Villalón de Campos . . . . .	335,00	355,00	164,25	»	854,25
Villamuriel . . . . .	10,00	»	49,90	»	59,90
Villán de Tordesillas . . . . .	10,00	»	17,40	»	27,40
Villanubla . . . . .	45,00	30,00	99,30	»	174,30
Villanueva de Duero . . . . .	30,00	»	»	»	30,00
Villanueva la Condesa . . . . .	»	»	»	»	»
Villanueva de los Caballeros . . . . .	10,00	»	78,70	»	88,70
Villanueva de los Infantes . . . . .	50,00	»	33,90	»	83,90
Villanueva de San Mancio . . . . .	20,00	»	107,75	»	127,75
Villardefrades . . . . .	40,00	»	»	»	40,00
Villarmentero de Esgueva . . . . .	60,00	333,00	27,00	1,50	421,50
Villasexmir . . . . .	5,00	»	41,70	»	46,70
Villavaquerín . . . . .	25,00	90,00	23,00	»	138,00
Villavellid . . . . .	10,00	»	162,50	»	172,50
Villaverde de Medina . . . . .	»	»	100,00	»	100,00

AYUNTAMIENTOS	Tickets	Reintegros	Día sin postre	Varios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Villavicencio de los Caballeros . . . . .	20,00	»	133,10	»	153,10
Wamba . . . . .	115,00	60,00	55,00	»	230,00
Zaratán . . . . .	125,00	185,00	184,00	»	494,00
Zarza (La) . . . . .	25,00	123,00	38,80	»	186,80
Zorita de la Loma . . . . .	»	»	9,00	»	9,00
TOTALES . . . . .	223.153,90	46.390,90	52.915,07	113.167,77	435.627,64

## RESUMEN DE INGRESOS

	Pesetas
Ingresado por tickets . . . . .	223.153,90
Idem por reintegros . . . . .	46.390,90
Idem por Día sin postre . . . . .	52.915,07
Idem por varios . . . . .	113.167,77
Idem por horas extraordinarias de Ferrocarriles . . . . .	45.634,40
Idem por licencias de caza . . . . .	2.303,00
Idem por licencias de radio . . . . .	91,40
Idem por 50 por 100 del Plato único . . . . .	108.605,90
TOTAL . . . . .	592.262,34

Valladolid, 15 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe Provincial, *Pedro Rivas*.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.431

## Carpio

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Carpio, 24 de Septiembre de 1938.—El Alcalde Alejandro Antonio.

Núm. 3.421

## Marzales

Prorrogadas por cinco años, de 1939 al 31 de Diciembre de 1943, las ordenanzas de exacciones mu-

nicipales de esta villa, vigentes para el año actual, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a los efectos de su examen y reclamación.

Marzales, 21 de Septiembre de 1938.—El Alcalde, Emilio Rodríguez.

Núm. 3.432

## Tordehumos

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1938, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tordehumos, 23 de Septiembre de 1938.—El Presidente de la Junta, Cándido Cartón.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.435

## VILLALÓN DE CAMPOS

Don Telesforo de las Heras Martínez, Juez de instrucción accidental de Villalón y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en el expediente sobre declaración de responsabilidad civil que me hallo instruyendo en virtud de designación de la Comisión provincial administrativa de Incautación de Bienes, contra Cesáreo Llanes Bon, vecino de Saelices de Mayorga, he decretado el embargo por cantidad ilimitada de todos los bienes pertenecientes a dicho individuo, incluso de los que poseyera en 18 Julio de 1936.

En su virtud, requiero a todas las personas, Ayuntamientos, Bancos y Sociedades de todas clases, en cuyo poder obren bienes pertenecientes a repetido individuo o tengan conocimiento de la existencia de bienes del mismo o que le pertenecieran en referido 18 de Julio de 1936 o posteriormente, lo pongan en conocimiento de este Juzgado o los entreguen al mismo, dentro del término de ocho días, por comparecencia o por escrito.

Asimismo se hace saber a las personas que se crean asistidas de los derechos a que se refiere el artículo 11 del Decreto-ley de 10

de Enero de 1937, lo ejerciten conforme a dicha disposición y a la Orden de 27 de Octubre del mismo año.

Villalón, diez de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Telesforo de las Heras.—El Secretario judicial, José F. Díaz.

Núm. 3.436

## Grupo de Hospitales Militares del Círculo Mercantil, Cardenal Cisneros, Renedo de Esquivela y General Saliquet

ANUNCIO

Hasta las diez horas del día 11 de Octubre próximo, se admiten ofertas para la adquisición por compra directa y libre de las distintas clases de artículos de consumo en este Grupo de Hospitales.

Las clases, calidades y características se determinan en el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los que lo soliciten, en la Secretaría, sita en Rosarillo, 2, Círculo Mercantil, todos los días laborables de diez a once.

Las cantidades a adquirir serán las que se necesiten en el mes de Noviembre próximo. Los oferentes para estas compras no están sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Valladolid, 26 de Septiembre de 1938.—Tercer Año Triunfal. El Capitán Administrador, *Vicente Llopis*.

231

Imprenta de la Diputación provincial